

Retranqueo mínimo a linderos — 10 m.

La ocupación de la superficie de la finca para el área de acampada no será superior al 70%.

Se deberá prever una superficie mínima del 15% de la finca para espacios libres y deportivos.

4.3.— Adecuación naturalista y recreativa y parques rurales ...

4.3.1.— Concepto

Se modificará,

... refugios de montaña de menos de 30 m2.

4.4.— Instalaciones deportivas en medio rural.

4.4.2.— Condiciones de edificación

Se modificará,

Parcela mínima — 10.000 m2

Edificabilidad máxima — 0,60 m2/m2

Retranqueo mínimo a linderos — 10 m.

Retranqueo mínimo con caminos — 20 m.

4.6.— Edificios dedicados a la hostelería.

4.6.2.— Condiciones de edificación

Se modificará,

— Parcela mínima 3.000 m2

— Número máximo de plantas 3

— Altura máxima cerramientos verticales 10 m.

Art. 111.— Actividades relacionadas con las infraestructuras

111.3.— Condiciones de la edificación

Se modifica,

Los edificios o instalaciones se separarán al menos 50 m.

Se suprimen en el caso particular de las gasolineras "con una ocupación máxima del 25%"

Art. 112.— Otras actividades declaradas de utilidad pública o interés social.

112.3.— Condiciones de edificación

Se modifica,

No podrá levantar ninguna construcción en parcelas de superficie inferior a 5.000 m2.

La edificabilidad no superará 10 m2 por cada 100 m2 de parcela.

Se suprime,

Deberán separarse como mínimo 1.000 m. de cualquiera núcleo de población o lugar donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentración de personas y en todo caso,

El párrafo último se redacta,

Se respetarán las distancias establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas y Peligrosas con informe de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Art. 113.— Actividades industriales.

Se modifican los párrafos siguientes, quedarán igual los restantes.

113.1.— Concepto

a) Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación.

113.2.— Condiciones de tramitación,

en primer párrafo, sustituir "inexcusable" por "la necesidad".

La implantación de industrias, salvo aquellas para las que se justifique la necesidad de su localización en suelo no urbanizable, ...

La implantación de industrias que deban instalarse en suelo no urbanizable y que ocupen una extensión superior a 1.000 m. en planta se verá sujeta al requisito de previa elaboración de un estudio de evaluación de impacto ambiental y en aquellos casos en los que la Comisión de Urbanismo de La Rioja lo estime pertinente.

113.3.— Condiciones de edificación.

Párrafo primero,

Se sustituye superficie inferior a los 35.000 por superficie inferior a 10.000.

Párrafo segundo,

Se modifica,

Las industrias señaladas como a y b se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Los que pertenezcan al apartado b, además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo informe previo de la Dirección Regional de Medio Ambiente, y en cualquier caso las Insalubres y Peligrosas se separarán al menos 50 m. de los linderos y no estará, como regla general, a menos de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado.

Párrafo tercero,

Se modifica,

La edificabilidad máxima será la correspondiente a 1 m2 por cada 10 m2 de parcela en el caso b, y 2,5 m2 por cada 10 en el caso a.

La ocupación máxima será el 25% de la superficie de la parcela en el caso a) y del 10% en el b).

Art. 115.— Vivienda familiar.

1.— Concepto.

Se incluirá,

f) vivienda familiar autónoma

2.— Condiciones de tramitación,

Se suprime:

Se prohíbe la vivienda familiar aislada de segunda residencia.

Se suprime:

(viviendas ligadas a la explotación de recursos primarios, al

entretenimiento de las oras públicas, viviendas guarderías de complejos que deban instalarse en el medio rural y otras).

Art. 125.— Normativa aplicable.

párrafo primero se añade,

y legislación del Régimen Local o preceptos que lo sustituyan.

Art. 126.— Caducidad.

Se modifica, a los seis meses de su concesión

por al año de su concesión.

Se modifica plazo superior a tres meses

por plazo superior a seis meses.

Se añade,

Dichos plazos podrán prorrogarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La caducidad requerirá declaración expresa previo expediente con audiencia, en todo caso del interesado.

Art. 130.— Obras en suelo urbano

130.2-a) Suprimir a saber,

1.— Que ...

2.— Que ...

3.— Que ...

Art. 136.1.— Sustituir "provinciales" por "regionales".

ANEXO 4

Modificar el título

Previsiones orientativas paa centros de servicios de interés público.

130.1.c) Suprimir:

"en el frente de la parcela, de acuerdo con las condiciones establecidas en el capítulo "condiciones generales de urbanización de esta Normativa".

ANEXO V.— Esquema simplificado de tramitación en suelo no urbanizable del Plan Especial.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en normativa el cuadro Anexo V quedará como sigue.

1.— Actuaciones relacionadas con explotación de los recursos vivos.

Se modifica: 1.13. Vertedero de residuos. En SS que pasa a 5/4/1.

2.— Actuaciones relacionadas con explotación de recursos mineros.

Se suprime 4 evaluación de impacto ambiental

en 2.3. Extracciones mineras subterráneas en MA — MMPA — SPE

en 2.4. Instalaciones anejas a la explotación en SPE

en 2.5. Infraestructuras de Servicio en SPE

Se modifica 2.1. Extracción arenas y áridos en HT que pasa a 5/4/3/1.

3.— Construcciones y Edificaciones industriales.

Se suprime 4 evaluación ambiental en 3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios en SPE.

en 3.4. Infraestructuras de servicios en SPE

Se modifica:

3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano en M.A. que pasa a 5/4/1.

3.5. Vertidos de residuos en SS que pasa a 5/4/1.

4.— Actuaciones de carácter turístico — recreativas.

Se suprime 4 evaluación de impacto ambiental en

4.3.— Parque rural en MA

4.4.— Instalaciones deportivas en medio rural en MA

4.6.— Albergues de carácter social

4.8.— Instalaciones permanentes de restauración

4.9.— Construcción de instalaciones hoteleras.

Se suprime 2.— Declaración de utilidad pública o interés social en todas las actuaciones.

4.5.— Parques de atracciones en MA y en MM PA que pasa a 5/4/1.

4.6.— Albergues de carácter social CR

5.— Construcciones y edificaciones públicas singulares.

Se suprime 2.— Declaración de utilidad pública o interés social en todas las actuaciones.

Se suprime 4.— Evaluación de impacto ambiental.

en 5.4.— Cementerios en MA, MM-PA y SPE.

7.— Construcciones residenciales agrarias.

Se modifica:

7.4.— Edificaciones aisladas en MA / MMPA y SPE que pasa a 3 / 1.

8.— Otras instalaciones.

Se modifica,

8.1.— Soporte de publicidad exterior en MA / MMPA / que pasa a 1.

8.2.— Imágenes o símbolos conmemorativos en:

MA — MM/PA/CP/SS/ER/RR/CR/HT/VS/PG — AF/EE/CP/ZH que pasa a 4/3/2.

En relación con la contestación a la propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, se considera

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.